

ORD. N° 428/631 /

ANT.: Consulta de don Rodrigo
González Fernández en
relación con el "Boletín
Comercial".

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, **24 AGO. 1984**

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: DON RODRIGO GONZALEZ FERNANDEZ
RANCAGUA N° 054
SANTIAGO

1.- Don Rodrigo González Fernández ha formulado una consulta en relación con los aranceles fijados por el "Boletín Comercial" que edita la Cámara de Comercio de Santiago, para aclarar documentos ya saneados, aranceles que, a su juicio, tendrían carácter monopólico y discriminatorio.

Consulta, asimismo, si el pago de dicho arancel es obligatorio para tener acceso al crédito o si basta con exhibir el documento debidamente cancelado ante las instituciones correspondientes.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones y en el Decreto Ley N° 78, de 1931, la publicación de la información completa de los incumplimientos en el pago de instrumentos y obligaciones de uso corriente, como es el caso de cheques, letras de cambio, pagarés y otros, corresponde, en la actualidad, en forma exclusiva a la Cámara de Comercio de Santiago.

Esta exclusividad emana, por lo tanto, de normas legales y reglamentarias cuyos fundamentos, a juicio de esta Comisión, no contravienen las normas sobre libre competencia del Decreto Ley N° 211, de 1973. Así lo ha declarado esta Comisión en

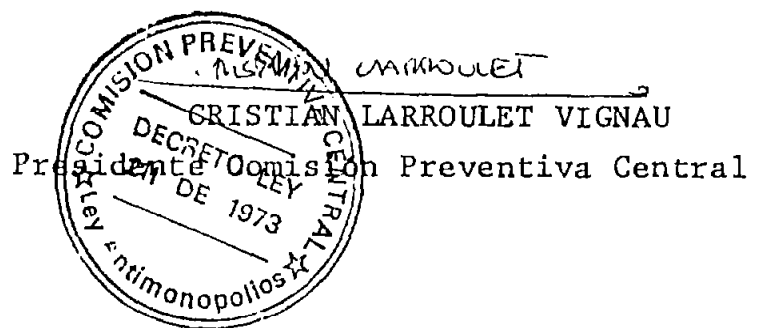
sus dictámenes N°s 328/468 y 329/469, ambos del 12 de Abril de 1982.

3.- Respecto de las tarifas que cobra el Boletín por el servicio de publicación de los documentos pagados con posterioridad a su protesto, ellas están en régimen de libertad de precios, no existiendo antecedentes que permitan concluir que sean abusivas.

4.- En cuanto a la consulta planteada por el señor González en el sentido de si es obligatoria la "aclaración" del documento saneado o si bastaría con exhibir dicho documento ante las instituciones respectivas, esta Comisión debe hacer presente que no existe ninguna disposición legal que obligue al afectado a efectuar la referida "aclaración", cuya exigencia dependerá del criterio que sobre el particular sustente la institución de que se trate.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 22 de Agosto de 1984, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Mario Guzmán Ossa, Iván Yáñez Pérez y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



MAO/rcmg.